



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante
Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00056-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELBA CASTELLANOS NIEBLES CC No. 22.393.047

**DEMANDADO: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713 Y RUBY C
IBARRA CC No. 22.364.352 (Sin Sentencia)**

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Dos (02) de Diciembre de dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 08 de octubre del 2020, solicito la terminación de proceso por transacción.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES solicito la terminación del presente proceso por el acuerdo extraprocésal con el demandado, CIRO BELEÑO IBARRA (TERMINACION POR TRANSACION) previa entrega de los títulos judiciales por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000); así mismo solicito el levantamiento de las medidas cautelares.

“Ordénese a favor de la demandante Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES la entrega de los depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) descontados al demandado: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713

El artículo 625 dispone respecto a los procesos ejecutivos en su numeral 4 inciso 2° lo siguiente “En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese recluso el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”. Atendiendo a que la solicitud de transacción presentada es de fecha 22 de enero de 2020, este Juzgado procederá a aplicar la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, que para el caso en concreto sería el artículo 312 en el que se reglamenta la TRANSACCION dentro del proceso “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento

Oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005.Ext.4033 www.ramajudicial.gov.co Correo

j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gob Soledad – Atlántico. Colombia—





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00056-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELBA CASTELLANOS NIEBLES CC No. 22.393.047

DEMANDADO: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713 Y RUBY C IBARRA CC No. 22.364.352 (Sin Sentencia)

que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Así las cosas, y en virtud que la transacción fue presentada por las partes quienes están legitimados para dar por terminado el proceso, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por TRANSACCION, una vez sea entregado a la parte demandante Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES los depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) descontados al demandado: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por TRANSACCION de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante ELBA CASTELLANOS NIEBLES CC No. 22.393.047, y como demandados: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713 Y RUBY C IBARRA CC No. 22.364.352
2. .-) Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor una vez se haga la entrega a la parte demandante la suma acordada y descontada al demandado: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000).

Oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005.Ext.4033 www.ramajudicial.gov.co Correo

j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gog Soledad – Atlántico. Colombia—





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00056-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELBA CASTELLANOS NIEBLES CC No. 22.393.047

DEMANDADO: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713 Y RUBY C IBARRA CC No. 22.364.352 (Sin Sentencia)

3. -) Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. .-) Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
5. .-) Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Cuarto Pequeñas causa de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, de Noviembre de 2020
LA SECRETARIA

Oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005.Ext.4033 www.ramajudicial.gov.co Correo

j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gog Soledad – Atlántico. Colombia—





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante
Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00056-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELBA CASTELLANOS NIEBLES CC No. 22.393.047

**DEMANDADO: CIRO JOSÉ BELEÑO IBARRA CC . No, 8.567.713 Y RUBY C
IBARRA CC No. 22.364.352 (Sin Sentencia)**

SIGCMA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902389972194910c96432b399bd720b89a781870459fbafe98b708e3287d7523

Documento generado en 02/12/2020 09:57:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005.Ext.4033 www.ramajudicial.gov.co Correo

j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gog Soledad – Atlántico. Colombia—

